

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00378.00

DEMANDANTE: Elizabeth Atencia Cárdenas

DEMANDADO: Hospital Regional de II Nivel Nuestra Dra. De Las Mercedes
de Corozal

Vista la anterior nota secretarial, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 622 milita solicitud de retiro de demanda, proveniente de la abogada Andry María Serpa Peña, quien tiene la calidad de apoderado de la demandante, conforme el poder visible a folio 9. Petición que se encuentra procedente toda vez que no se ha efectuado la notificación de los demandados ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida, cumpliendo así el requisito exigido en la norma citada.

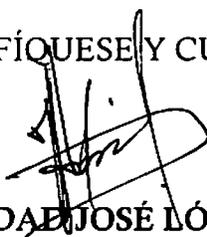
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Acéptese la solicitud de retiro de demanda, presentada por el apoderado de la demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores, y Justicia XXI Web.

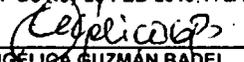
2.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 11 De Hoy 26-FEB-2019. A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretara</p>
--